

AUTO No. 02023

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER42648 del 13 de marzo de 2015, la Doctora SANDRA LILIANA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.772.642, con tarjeta profesional No. 174.116 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por parte de la sociedad **PASOIN LTDA O PAVIMENTOS ASFALTICOS SOCIEDAD DE INGENIEROS LTDA**, con Nit. 860518347-5, representada Legalmente por el señor DIEGO DE LOS RIOS JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.270.899, para que en nombre y representación de la referida sociedad, adelante los trámites necesarios para la obtención de permisos de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, de la Calle 71 B Sur No. 15-06, barrio Casa de Teja, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, presentó solicitud para tal fin, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “PEDREGAL”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 506672 del 13 de marzo de 2015, con código S 09-915, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$255.807) M/CTE por concepto de seguimiento y original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 506673 del 13 de marzo de 2015, con código E 08-815,

AUTO No. 02023

por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/CTE por concepto de evaluación.

3. Copia del Acta de Reunión No. WR 341 del 01 de diciembre de 2014, de la Subdirección Técnica Operativa- Oficina de Arborización Urbana. (Revisión del Diseño Paisajístico)
4. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad TRIADA SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO Representante Legal de la sociedad TRIADA S.A.S.
6. Poder otorgado por el señor DIEGO DE LOS RIOS, Representante Legal de la sociedad PASOIN LTDA O PAVIMENTOS ASFALTICOS SOCIEDAD DE INGENIEROS LTDA, a favor de la Doctora SANDRA LILIANA CAMACHO RODRIGUEZ.
7. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad PASOIN LTDA O PAVIMENTOS ASFALTICOS SOCIEDAD DE INGENIEROS LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40134060.
9. Copia de Licencia de Construcción No. LC 14-2-0690
10. Memoria de Diseño Proyecto Arboleda El Pedregal
11. Fichas Técnicas de Registro No. 1
12. Fichas Técnicas de Registro No. 2
13. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
14. CD
15. Planos

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, los días 06 y 07 de abril de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

AUTO No. 02023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 02023

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: h) **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”m). **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- *Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

AUTO No. 02023

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que continuando con el Decreto 531 de 2010, su Artículo 15 señala: “ *Artículo 15°.- Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.”

Que teniendo en cuenta que dentro de la documental allegada, se observa la aprobación del Diseño Paisajístico aprobado, para implementación en las áreas de cesión de espacio; situación que demuestra el cumplimiento de la norma antes mencionadas; sin embargo no es por demás que se tenga en cuenta lo previsto en el Artículo 2, del Acuerdo No. 435 del 29 de marzo de 2010 "Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente" el cual prescribe: **“ARTÍCULO 2. Competencia:** *En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. ”*

Que en virtud de lo anterior, la plantación de arbolado nuevo en zonas de cesión de áreas verdes, no sería tenido en cuenta como compensación por el arbolado que se llegara a autorizar para tala por parte de esta Autoridad Ambiental, sin embargo las actividades de seguimiento a su cumplimiento se adelantarán conforme la presenta Actuación.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 02023

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público y privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...”*

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo*

AUTO No. 02023

por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de su predio, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre.

Que así las cosas, y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. 8300537006, representado legalmente por su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, con Nit. 800182281-5, a su vez representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, de acuerdo al Certificado Catastral (Actualizado) obtenido de la Ventanilla Única de la Construcción VUC, de quien no obra documento idóneo que autorice a la sociedad **PASOIN LTDA O PAVIMETOS ASFALTICOS SOCIEDAD DE INGENIEROS LTDA**, representada legalmente por el señor **DIEGO DE LOS RIOS JARAMILLO** o por quien haga sus veces, para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad, para solicitar la intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado y en espacio público, en la Avenida Carrera 71B Sur No. 15-06, barrio Casa de Teja, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito. Por consiguiente, pese a que la Doctora **SANDRA LILIANA CAMACHO RODRIGUEZ**, quien suscribe el formulario de solicitud, se encuentra inscrita como abogada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia- Consejo Superior de la Judicatura- no obra en el expediente escrito de poder, otorgado por la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, vocera del **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. 8300537006, que valide su actuación, razón por la cual no se cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, uno de los siguientes documentos:

- Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5 representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO**

AUTO No. 02023

PEDREGAL, con Nit. **8300537006**; aportando para el efecto los respectivos certificados de La Superintendencia Financiera y de la Cámara d Comercio, de existencia y representación de la citada Fiduciaria, a fin de que se acredite la calidad con la que se actúa.

- Escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER42648 del 13 de marzo de 2015, que ratifique la solicitud presentada por la sociedad **PASOIN LTDA O PAVIMENTOS ASFALTICOS SOCIEDAD DE INGENIEROS LTDA**, con Nit. 860518347-5, a través de su apoderada; suscrito por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5 representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. **8300537006**; aportando para el efecto los respectivos certificados de La Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, de existencia y representación de la citada Fiduciaria, a efectos de que se acredite la calidad con la que se actúa.
- Poder debidamente conferido a favor de la Doctora Sandra Liliana Camacho; por parte del Representante Legal de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5 representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. **8300537006**; aportando para el efecto los respectivos certificados de La Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, de existencia y representación de la citada Fiduciaria, a efectos de que se acredite la calidad con la que se actúa.
- Poder debidamente conferido a favor de abogado en ejercicio e inscrito por parte del Representante Legal de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5 representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. **8300537006**; aportando para el efecto los respectivos certificados de La Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, de existencia y representación de la citada Fiduciaria, a efectos de que se acredite la calidad con la que se actúa. En este caso, el nuevo apoderado deberá aportar junto con el poder y los documentos anexos, escrito donde manifieste que coadyuva y/o da alcance a la solicitud radicada No. 2015ER42648 del 13 de marzo de 2015, por la sociedad **PASOIN LTDA O PAVIMENTOS ASFALTICOS SOCIEDAD DE INGENIEROS LTDA**, con Nit. 860518347-5. De lo contrario, deberá radicar nuevamente toda la documentación.

AUTO No. 02023

Que así mismo, revisada el acta de visita de fecha 06 de abril de 2015, suscrita por el Ingeniero Forestal Alejandro Sánchez, se infiere que el predio objeto el presente trámite ambiental, no posee espacio suficiente para compensación por siembra, razón por la cual, la misma se hará en pesos.

Que de la visita realizada el día 07 de abril de 2015, se indica que teniendo en cuenta que los individuos arbóreos numerados del 1 al 24 y del 170 al 174, se encuentran ubicados en espacio público, se deberá allegar al expediente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. Establece que *“Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.”*

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental la requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-2357, junto con la respectiva Licencia.

Que finalmente, se evidencia que no fue aportado al expediente el Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., razón por la cual serán requeridos en la parte resolutive de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos

AUTO No. 02023

previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. 830053700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, de la Avenida Carrera 71B Sur No. 15-06, barrio Casa de Teja localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “PEDREGAL”

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. 8300537006, a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar al expediente dentro del término previsto en la presente providencia, cualquiera de los siguientes documentos:
 - Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5 representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. **8300537006**; aportando para el efecto los respectivos certificados de La Superintendencia Financiera y de la Cámara d Comercio, de existencia y representación de la citada Fiduciaria, a fin de que se acredite la calidad con la que se actúa.

AUTO No. 02023

- Escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER42648 del 13 de marzo de 2015, que ratifique la solicitud presentada por la sociedad **PASOIN LTDA O PAVIMENTOS ASFALTICOS SOCIEDAD DE INGENIEROS LTDA**, con Nit. 860518347-5, a través de su apoderada; suscrito por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5 representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. **8300537006**; aportando para el efecto los respectivos certificados de La Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, de existencia y representación de la citada Fiduciaria, a efectos de que se acredite la calidad con la que se actúa.
- Poder debidamente conferido a favor de la Doctora Sandra Liliana Camacho; por parte del Representante Legal de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5 representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. **8300537006**; aportando para el efecto los respectivos certificados de La Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, de existencia y representación de la citada Fiduciaria, a efectos de que se acredite la calidad con la que se actúa.
- Poder debidamente conferido a favor de abogado en ejercicio e inscrito por parte del Representante Legal de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5 representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. **8300537006**; aportando para el efecto los respectivos certificados de La Superintendencia Financiera y de la Cámara de Comercio, de existencia y representación de la citada Fiduciaria, a efectos de que se acredite la calidad con la que se actúa. En este caso, el nuevo apoderado deberá aportar junto con el poder y los documentos anexos, escrito donde manifieste que coadyuva y/o da alcance a la solicitud radicada No. 2015ER42648 del 13 de marzo de 2015, por la sociedad **PASOIN LTDA O PAVIMENTOS ASFALTICOS SOCIEDAD DE INGENIEROS LTDA**, con Nit. 860518347-5. De lo contrario, deberá radicar nuevamente toda la documentación.

AUTO No. 02023

2. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.
3. Presentar Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-2357.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses - contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. 8300537006, a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces; así como a la sociedad **PASOIN LTDA O PAVIMENTOS ASFALTICOS SOCIEDAD DE INGENIEROS LTDA**, con Nit. 860518347-5, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos

AUTO No. 02023

silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el lugar de ejecución de la obra EL PEDREGAL, al interior del predio y en el espacio público del mismo, ubicado en la Avenida Carrera 71 B Sur No. 15-06, barrio Casa de Teja, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO PEDREGAL**, con Nit. 8300537006, a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 68B - 85 Piso 2 del Distrito Capital. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PASOIN LTDA O PAVIMENTOS ASFALTICOS SOCIEDAD DE INGENIEROS LTDA.**, con Nit. 860518347-5, representada legalmente por el señor **DIEGO DE LOS RIOS JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.899, en la Calle 72 No. 8-24 oficina 504 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o Carrera 19 A No. 90-13 Piso 8, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **SANDRA LILIANA CAMACHO**, en calidad de apoderada judicial de la sociedad **PASOIN LTDA O PAVIMENTOS ASFALTICOS SOCIEDAD DE INGENIEROS LTDA.**, con Nit. 860518347-5, en la Carrera 19 A No. 90-13 Piso 8, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02023

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-2357)

Elaboró:	DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C: 31657735	T.P: 180340	CPS: CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/06/2015
Revisó:	Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/07/2015
Aprobó:	Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/07/2015